

tar del siguiente al de publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

Manzanera, 23 de marzo de 2010.-El Alcalde-Presidente, Manuel Lázaro Pérez.

Núm. 35.661

ALCORISA

La Alcaldía, mediante Decreto 91/10, de 15 de marzo, ha resuelto sobre la adjudicación definitiva de obra para la pavimentación y renovación de redes de la C/ Cura Aguilar, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/12007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Alcorisa. Pza. Los Arcos, 1 44550 Alcorisa (Teruel).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Pavimentación y renovación de redes de la C/ Cura Aguilar.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total 165.671,69 euros más 26.507,47 euros de IVA.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 15-03-2010.
b) Contratista: CONSTRUCCIONES MAURICIO VENTURA.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de la adjudicación: 155.731,04 euros más 24.916,96 euros de IVA.

Alcorisa, 17 de marzo de 2010.-La Alcaldesa, Julia Vicente Lapuente.

Núm. 35.213

LA PUEBLA DE VALVERDE

En las dependencias municipales se instruye expediente nº 49/2009, a instancia de D Avelino Bagan Gargallo en representación de Pieltel, C.B. solicitando licencia ambiental de actividades clasificadas de un establecimiento dedicado a la actividad de "Legalización - ampliación de "Granja de visones 8.000 madres" en local sito en Polígono 95 Parcela 165, de este Término Municipal, según proyecto del Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias D. David Nadal Vicente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, para que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (Sección correspondiente del BOA).

A tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

La Puebla de Valverde, 18 de febrero de 2010.-La Alcaldesa, M^a Luisa Fuertes Alegría.

Núm. 35.615

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel nº 26 de fecha 9 febrero de 2010 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2010 de aprobación provisional de aprobación Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización del Pabellón Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto integro de la misma:

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los servicios del Pabellón Municipal de Deportes.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización general las instalaciones que constituyen el inmueble conocido como Pabellón Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a

que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que utilicen, para la práctica deportiva u otros usos que en su momento pueda autorizar el Ayuntamiento, el Pabellón Municipal.

Para la acreditación de las condiciones de edad que generan tipos de tarifa diferenciados, podrá exigirse por el personal de servicio la presentación in situ de documento acreditativo suficiente de las mismas (D.N.I., carnet conducir, ...), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

~~Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley, General Tributaria.~~

ARTÍCULO 5. Exenciones.

Todas las competiciones, entrenamientos y otras actividades deportivas, o no, que realice el Colegio Público en el ámbito de las actividades escolares, están exentas de pago alguno por la utilización del pabellón municipal.

Están asimismo exentas de pago alguno por la utilización del pabellón municipal de deportes las personas de edad inferior a siete años y superior a 65 años.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

a) Utilización de las instalaciones del Pabellón Municipal:

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de esta Tasa, que se descomponen en dos partes, la relativa al acceso a las instalaciones -ya sea mediante entrada o mediante abono anual- y el alquiler de las pistas deportivas, serán las siguientes:

Abonos.

Número 1. De personas hasta 17 años individual: 15,00 euros.

Número 2. De personas mayores de 18 años individual: 30,00 euros.

Entrada no abonados.

Número 1. De personas hasta 14 años individual: 1,00 euros.

Número 2. De personas mayores de 14 años individual: 2,00 euros.

Reserva de pistas.

Para entrenamientos y partidos de equipos que participen en competiciones oficiales.

Cuota uso ½ pista: 3 euros/hora.

Cuota uso pista entera: 6 euros/hora.

ARTÍCULO 7. Obligación de pago y Devengo.

La Tasa se devenga cuando se solicite la utilización de la Instalación Deportiva Municipal:

1.- El pago de las entradas se efectuará en el momento de la entrada en el recinto del Pabellón Municipal, mediante recibo.

2.- Tendrán la consideración de abonados quienes lo soliciten en las oficinas municipales. El abono se extenderá previo pago de la cuota correspondiente y dará derecho a la utilización de las instalaciones.

ARTÍCULO 8.- Normas de funcionamiento y de gestión.

1ª.- El Ayuntamiento tiene facultad para disponer las fechas de apertura y cierre del recinto del Polideportivo Municipal, así como los horarios y cierres temporales de las instalaciones, siendo irreducibles las tarifas que se establecen.

2ª.- Los usuarios acatarán y cumplirán en todo momento el Reglamento y las normas generales de funcionamiento y uso de todo el recinto del Polideportivo Municipal, que dicte el Ayuntamiento, tanto escritas como verbales, debiendo obedecer las órdenes e instrucciones concretas del personal encargado del recinto.

3ª.- Los que incumplan las normas o desobedezcan las órdenes concretas del personal encargado serán expulsados de las instalaciones, sin que tengan derecho a devolución ni indemnización alguna.

4ª.- Igualmente los usuarios se harán responsables de los posibles desperfectos que sufra la instalación o el material por su uso incorrecto.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la

Ordenanza Reguladora de Utilización y Funcionamiento del Pabellón Municipal de este Ayuntamiento y subsidiariamente a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.

El acuerdo de imposición de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 28 de enero de 2010, y comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Albacrín, 17 de marzo de 2010.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.